CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONECTAR TV SAS
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 82 No. 78-43 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO DEL EMPLEADOR:	6018120003
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUIS DAVID MOSQUERA DONADO
CEDULA DE CIUDADANIA	1007560416
NACIONALIDAD DEL TRABAJADOR:	COLOMBIA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	TECNICO CON MOTO OPERACIÓN
SALARIO MENSUAL:	UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1,423,500)
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	CALI
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ SUS LABORES:	CALI y Municipios alrededor
TERMINO DEL CONTRATO:	TRES (3) MESES
FECHA INICIACION DE LABORES:	28 DE MAYO DE 2025
FECHA DE VENCIMIENTO:	27 DE AGOSTO DE 2025

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio y cargo arriba mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en los mismos oficios, durante la vigencia de este contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos, y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; d) Someterse a las pruebas de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales en el momento que el empleador lo requiera; e) Someterse a la prueba de alcoholemia en el momento que el empleador lo requiera. PARAGRAFO.- Las funciones a desempeñar por el trabajador son las que aparecen en el Manual de funciones del cargo, el cual declara aquél que conoce y en señal de lo anterior lo incorporan al presente contrato como parte integral del mismo y de obligatorio cumplimiento por parte del trabajador: f) Mientras el contrato de trabajo esté vigente EL TRABAJADOR, debe prestar sus servicios con la CERTIFICACION DE TRABAJO EN ALTURAS, la cual debe estar constante y debidamente actualizada; g) Mientras el contrato de trabajo esté vigente EL TRABAJADOR, debe prestar sus servicios con la CERTIFICACION DE INGENIERIA CLARO, la cual debe estar constante y debidamente actualizada. h) Desarrollar las funciones contratadas en las ciudades donde el EMPLEADOR adelante operaciones o en el lugar que le indique o señale el EMPLEADOR, lo cual acepta desde ya el empleado, bien para desempeñar otro cargo o función en el mismo establecimiento o fuera de él, aún en ciudad distinta a la del lugar donde fue reside, declarando que está en

disponibilidad de hacerlo. SEGUNDA. - REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios un salario mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1,423,500) EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que su salario o liquidación definitiva le sea consignado en una entidad del sistema financiero, o pagado mediante cualquier otro sistema de pago que decida EL EMPLEADOR, aclarando que EL EMPLEADO pagará directamente a la entidad financiera los gastos de operación de su cuenta personal. PARAGRAFO 1.- El salario aquí pactado se pagará en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T. PARÁGRAFO 2.-Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba EL EMPLEADO se divide así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos. TERCERA. -PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. De conformidad con los Artículos 128 y 129 del Código Sustantivo de Trabajo subrogados por los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes han acordado que el trabajador a partir de la vigencia de este contrato, podrá recibir beneficios, de carácter extra-legal que no retribuyen el servicio, por lo que se deja constancia que no constituyen salario según el presente acuerdo, expreso y escrito, al que han llegado las partes de una manera totalmente libre y voluntaria; beneficios que podrán consistir en: alimentación, habitación o vivienda, transporte, vestuario, no constituye salario para ningún efecto, de conformidad con las normas legales arriba citadas. PARÁGRAFO 1.- Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, o cualquier otro beneficio por efectividad, se considerarán tales beneficios por no retribuir el servicio y ser también extralegales, como reconocimientos no salariales, de conformidad con los Art s. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. PARAGRAFO 2. Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar, aplicar o no, o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, para lo cual bastará el simple aviso al empleado. PARAGRAFO 3. Las partes acuerdan que los auxilios relacionados anteriormente únicamente serán tenidos en cuenta si el trabajador desempeña el cargo aceptado en este contrato laboral, y si realiza las funciones descritas en el perfil de este cargo, para todos los efectos si existe un cambio de cargo o no se realizan las funciones del cargo, no se tendrá en cuenta el pago de los auxilios, sin que esto se considere una desmejora en las condiciones laborales del trabajador. CUARTA. - JORNADA DE TRABAJO. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquiera otra que tenga el empleador. PARAGRAFO. Todo trabajo suplementario o de horas extras, en dominicales o festivos, así como en nocturno, debe ser previamente y en forma escrita autorizado por EL EMPLEADOR. QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será a término fijo de TRES (3) MESES, comprendidos entre el 28 DE MAYO DE 2025 al 27 DE AGOSTO DE 2025. SEXTA. - PERÍODO DE PRUEBA. El periodo de prueba del presente contrato corresponde a la quinta parte del tiempo estipulado inicialmente y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. SEPTIMA. -TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts, 62 v 63 del C.S.T. modificados por el Art, 7° del Decreto 2351/65, literal a) y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, y las que expresamente se califican en este acto como faltas graves, es decir la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato y en el Manual de funciones del cargo e igualmente: a) Por sustracción de materia en razón a la terminación de la relación con la empresa CLARO; b) Por la NO devolución de los equipos, herramientas y materiales sobrantes de la operación diaria, o el mal uso de los mismos; c) Por que el trabajador no cumpla con el puntaje mínimo determinado por la empresa CLARO en los cursos de capacitación; d) No reportar verazmente la información de las actividades realizadas. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de verificar en terreno la veracidad de la información reportada por el TRABAJADOR. Bajo la gravedad de juramento, el TRABAJADOR garantizará que la información suministrada, en forma verbal, escrita y/o digital, en los reportes que presenta es veraz y coincide con la realidad y en especial lo relacionado con: información personal, trabaios realizados, materiales utilizados, documentos con observaciones v firmas de recibido por parte de los clientes; e) Por daño o pérdida de materiales, herramientas, equipos, medios de comunicación, vehículos y cualquier otro elemento entregado por el EMPLEADOR o sus clientes, para el desarrollo

de las actividades, en todo caso, el TRABAJADOR se hará responsable por la pérdida o daño de tales elementos. Las partes acuerdan expresamente, que en caso de que el TRABAJADOR desempeñe sus actividades dentro de una cuadrilla de trabajo, éste responderá junto con su(s) compañero(s) de forma solidaria, mancomunada e ilimitada por el valor de la pérdida o daño de los elementos que trata la presente sección; f) No tomar todas las precauciones necesarias o actuar negligentemente sobre las instrucciones de seguridad industrial y salud ocupacional impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes. El TRABAJADOR se compromete a utilizar todas las dotaciones y elementos de protección personal entregadas por el EMPLEADOR y de avisarle en caso que dichos elementos no sean suficientes o hayan sufrido pérdida, daño, o mal estado no garantice la seguridad personal; g) No tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten daños o pérdidas sobre bienes de la empresa, sus clientes o de terceros. De presentarse los daños o las pérdidas de que trata la presente sección, el TRABAJADOR estará obligado a dar aviso inmediato y confirmado con todos sus detalles en el formulario impreso que con tal fin suministrará el EMPLEADOR; h) Por extravío o hurto de una llave Reliance, una llave de nodo o una llave de fuente de poder, que haya sido asignada o entregada al TRABAJADOR, cuyo valor para la empresa de cada una de estas llaves es de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.oo.). Esta causal de despido no excluye la posibilidad de que el EMPLEADOR reclame por la vía judicial el valor de los perjuicios que se le hayan causado por la pérdida o hurto; i) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, alicoramiento o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes o del licor, o laborar así. OCTAVA. -INVENCIONES. Convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore el trabajador, con ocasión de la relación laboral que une a las partes, pertenece al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporado a la Legislación Colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o meioras, respetándose el derecho al trabajador de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. NOVENA. - CUMPLIMENTO AL CODIGO DE ETICA. El trabajador declara haber leído y comprendido el código de ética de la organización y se compromete a desarrollar todas y cada una de sus labores con plena observancia al referendo Código, en especial en lo referente a la responsabilidad con el empleador, compañeros de trabajo y clientes de CONECTAR TV S.A.S, en las que garantiza las buenas prácticas de orden comercial y ético, en cumplimento del R.I.T. y el código de ética de la compañía. - DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. DECIMA PRIMERA. -MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, tales como el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten los derechos mínimos del trabajador de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. **DECIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN PERSONAL DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico teniéndose en todo caso como suyos, los últimos registrados en el presente contrato. DÉCIMA TERCERA- PROTECCION DE DATOS.- Las partes convienen a través del presente contrato, que el EMPLEADO(A) de forma espontánea, libre y voluntaria autoriza al EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar y en general a dar uso y tratamiento a la información personal que el EMPLEADO(A) ha suministrado al EMPLEADOR, según lo señalado por la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida y registrada en las bases de datos, archivos y sistemas del EMPLEADOR (A), para los fines, internos, administrativos o laborales necesarios, tales como asuntos relacionados con documentos de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo o personal, salario, datos laborales y cuenta de nómina. DÉCIMA CUARTA. -CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR será responsable en la ejecución del objeto del Contrato, por la realización de cualquiera de las conductas tipificadas por la Ley 1273 de 2009 como atentados informáticos y delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que EL EMPLEADOR así le solicite, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha

sido copiada ni reproducida y de que EL TRABAJADOR no tiene en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma. Las obligaciones señaladas en esta cláusula continuarán vigentes por diez (10) años después del vencimiento o terminación del presente Contrato. La información sobre redes y base de datos de clientes del EMPLEADOR mantendrá el carácter de confidencial por tiempo indefinido DÉCIMA QUINTA.-Yo Luis David Mosquera Donado identificado con cédula de ciudadanía No. 1007560416, en calidad de TRABAJADOR, me obligo a conservar en buen estado los materiales, elementos, equipos, proporcionados por "CONECTAR TV SAS BIC", en calidad de EMPLEADOR, entendiendo que asumo la responsabilidad en caso de cualquier deterioro, daño, pérdida o destrucción parcial o total que por mi negligencia o impericia se presente, conforme a lo que se establece en el acta de asignación de vehículo, material, herramientas, equipos, etc. Así las cosas, cuando por causa emanada de forma directa o indirectamente de la presente relación contractual existan obligaciones a mi cargo y en favor del empleador, desde ya autorizo para que el EMPLEADOR proceda a efectuar las deducciones a que hubiera lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, sobre prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y cualquier otra suma que pueda resultar a mi favor. Entienden las partes y expresamente el TRABAJADOR que la presente autorización cumple con las condiciones de orden previa suscrita para cada caso en los términos del artículo 149 del C.S.T. DECIMA SEXTA. -EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, -pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: CALI	FECHA: 28 DE MAYO DE 2025

MARIA ANDREA GRILLO ROA C.C. No. 52266695 de Bogotá EL EMPLEADOR LUIS DAVID MOSQUERA DONADO C.C. No. 1007560416 EL TRABAJADOR

TESTIGO